PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO (PPES) LORETO AUTÓNOMOS
DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

Este documento contiene información esencial sobre el presente Plan de Pensiones de Empleo Simplificado (PPES) que conviene conocer antes de adherirse al mismo. Su finalidad es meramente informativa y responde a las obligaciones establecidas por la normativa aplicable en materia de planes y fondos de pensiones, por lo que no constituye material publicitario ni comercial. Se recomienda la consulta de la documentación legal completa del Plan y del Fondo de Pensiones en el que está integrado antes de su contratación.

Indicador de Riesgo

Potencialmente menor rendimiento
Menor riesgo

Potencialmente mayor rendimiento
Mayor riesgo

1	2	3	**4**	5	6	7

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato, que es indicativo del riesgo del Plan y está calculado con datos históricos, puede no ser una indicación fiable del perfil de riesgo futuro. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable pudiendo variar a lo largo del tiempo.

Alerta de liquidez

El cobro de la prestación solo es posible en caso de acaecer alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en el Reglamento del PPES Loreto Autónomos.

El valor de los derechos de movilización y de las prestaciones, dependen del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones, lo que puede provocar pérdidas relevantes.

Categoría	Plan de empleo de aportación definida. Fecha de inicio: 23/10/2026
Nº de Registro del Plan	N-5651
Entidad gestora y promotora	Loreto Mutua, M.P.S (Nº Reg. G-0124)
Fondo de pensiones	Fondloreto Empleo F.P. (Nº Reg. F-0793)
Entidad depositaria	BBVA, SA (Nº Reg. D-0025)
Patrimonio del fondo	4.740.094,32 €
Aportación anual	Sin límite mínimo anual hasta máximo de 5.750€. Límite de reducción en base imponible de IRPF: 5.750€ anuales. No reembolsable hasta que se cumplan los requisitos para la solicitud de cobro de prestación por alguna contingencia o supuesto excepcional de liquidez. Límite mínimo de 50€ para la primera aportación y para aportaciones extraordinarias (no periódicas),

DEFINICIÓN DEL PPES

Un Plan de Pensiones de Empleo Simplificado (PPES) para trabajadores por cuenta propia o autónomos es un sistema de ahorro voluntario, complementario a la Seguridad Social, promovido por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social, en el que sus partícipes exclusivamente son personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos. Mediante aportaciones periódicas, se constituye un ahorro finalista destinado a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez y/ o fallecimiento, así como supuestos excepcionales de liquidez, que permite a su titular disponer de un capital y/o renta en esos supuestos.

Evolución histórica de rentabilidades PPES Loreto Autónomos

Últimos 6 meses	No disponible	10 años	No disponible
1 año	No disponible	15 años	No disponible
3 años	No disponible	20 años	No disponible
5 años	No disponible		

El plan comenzó su actividad el 23/10/2026

Ausencia de garantía de rentabilidad

El Plan de Pensiones no cuenta con garantía, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

Documento actualizado a 30/10/2026
Rentabilidades pasadas no aseguran rentabilidades futuras.

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO (PPES) LORETO AUTÓNOMOS
DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

COMISIONES Y GASTOS

Estas comisiones y gastos se descuentan del valor de la participación.

Concepto	Porcentaje	
	s/patrimonio	s/resultados
Comisión de gestión directa	0,50%	-----
Comisión de depósito directa	0,09%	-----

Comisiones indirectas. Además de las anteriores, el plan soportará comisiones de gestión y depósito por la inversión en instituciones de inversión colectiva y/o en entidades de capital riesgo.
En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirectas podrá ser superior a 1,30% de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55% de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no pertenecientes al grupo de la Entidad Gestora.
Adicionalmente, el plan soportará los siguientes gastos del fondo de pensiones que le son imputables: auditoría de cuentas, liquidación de operaciones y servicios bancarios.
Para más detalle consulte la información periódica del Plan en www.loretomutua.com

POLÍTICA DE INVERSIÓN

La gestión de activos financieros de Fondloreto Empleo, FP se encuentra delegada en LORETO INVERSIONES SGIIC SAU (NIF A88022199), perteneciente al grupo Loreto Mutua.

El porcentaje de inversión en renta variable podrá fluctuar entre un 0% y un porcentaje inferior al 30% de la exposición total del fondo de pensiones. La inversión en renta variable se realizará, preferentemente, en valores de alta capitalización negociados en mercados de la OCDE y podrá incluir posiciones de contado o en derivados.

La cartera de renta fija estará compuesta, principalmente, por títulos emitidos por Estados y emisores pertenecientes a la OCDE. La solvencia y calidad crediticia media de la cartera se evaluará a través del estudio de: análisis fundamental, calificaciones crediticias y otras medidas estadísticas del riesgo de contraparte. La duración de la cartera de renta fija se gestionará en función de las expectativas de evolución de los tipos de interés y los activos estarán, en su mayoría, denominados en euros. La inversión en instrumentos de renta fija podrá incluir posiciones de contado o en derivados.

Las inversiones estarán suficientemente diversificadas, de forma que se evite la dependencia de un activo, emisor o grupo de entidades. Se podrá invertir conforme los siguientes límites:

- Hasta un 5% del activo en valores o instrumentos emitidos por una misma entidad. Podrá ser del 10% si el fondo no invierte más del 40% de su activo en entidades en las que se supere el 5%.
- Hasta un 10% en empresas del mismo grupo.
- Hasta un 2% en valores/instrumentos no admitidos a cotización en mercados regulados. Podrá ser el 4% si son valores emitidos/avalados por entidades del mismo grupo.
- Hasta un 3% en valores/derechos emitidos por una misma entidad en el MAB/MARF o participaciones de un ECR o IIC de tipo cerrado. Podrá ser el 6% si son varias entidades del mismo grupo.
- Hasta el 20% en una misma IIC o varias del mismo grupo. No se incluyen IICIL.
- Hasta el 5% en valores/instrumentos emitidos por entidades del grupo del promotor. Podrá ser el 20% si se trata de IIC.

La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por el Estado o de Estados pertenecientes a la OCDE no estará sometida a ningún límite, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10% del saldo nominal de la misma.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Gestora utiliza una metodología propia basada en ratings ESG publicados por compañías de calificación, así como en otra información facilitada por proveedores externos.

La Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información, puede acudir a www.loretomutua.com

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO (PPES) LORETO AUTÓNOMOS
DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

RIESGOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS

Riesgo de mercado. La cotización de los activos depende de la marcha de los mercados financieros y de la evolución de los emisores que, a su vez, se ven afectados por la situación general de la economía mundial y de otras circunstancias políticas.

- **Riesgo de mercado por inversión en renta variable:** derivado de las variaciones en el precio de los activos. La volatilidad determina que el precio pueda oscilar de forma significativa.
- **Riesgo de tipo de interés:** Las variaciones o fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos de renta fija. Subidas de tipos afectan, con carácter general, negativamente al precio, mientras que bajadas de tipos determina aumentos. La sensibilidad de las variaciones en el precio de estos activos es mayor cuanto mayor es su plazo de vencimiento.
- **Riesgo de tipo de cambio:** por inversión en activos denominados en divisas distintas al euro, por la fluctuación del tipo de cambio.

Riesgo de crédito. Relativo al emisor y/o a la emisión de los activos de renta fija. Es el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente al pago del principal y del interés cuando resulten pagaderos. Las agencias de calificación crediticia asignan calificaciones de solvencia a ciertos emisores/emisiones de renta fija para indicar su riesgo crediticio probable. Emisores/emisiones con elevada calificación crediticia presentan un reducido riesgo de crédito y emisores/emisiones con calificación crediticia media presentan riesgo moderado. La baja calificación crediticia o no existencia de ésta determinan la asunción de un elevado riesgo de crédito.

Riesgo de liquidez. La inversión en valores de baja capitalización y/o en mercados con una reducida dimensión y limitado volumen de contratación puede privar de liquidez e influir negativamente en el precio para vender, comprar o modificar las posiciones.

Riesgos por inversión en instrumentos financieros derivados. Incluso como cobertura de las inversiones de contado conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, además de otros riesgos adicionales por el apalancamiento que conllevan, que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Asimismo, la operativa en derivados no contratados en mercados organizados conlleva riesgos adicionales, derivada de la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y que asegure el buen fin de las operaciones.

Riesgo de inversión en países emergentes. Pueden ser más volátiles que las inversiones en mercados desarrollados. El riesgo de nacionalización o expropiación de activos, y/o de inestabilidad social, política y económica es superior en los mercados emergentes; además, los mercados de valores suelen tener menor volumen de negocio, provocando falta de liquidez y alta volatilidad de precios.

Riesgo de sostenibilidad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo al que este Plan se encuentra adscrito.

Advertencia sobre la liquidez y el carácter no reembolsable de los derechos consolidados.

El cobro de la prestación solo es posible en caso de acaecer alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en el Reglamento del Plan Loreto Empresas. El valor de los derechos consolidados en caso de movilización y de las prestaciones depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Para obtener la información ampliada, consulte las Especificaciones del Plan y las Normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones.

Régimen de aportaciones	El límite conjunto de aportación individual a sistemas de previsión social es de 1.500 euros anuales a los que se podrán sumar hasta 4.250 euros más por aportaciones del trabajador por cuenta propia o autónomo. Las aportaciones tienen derecho a reducción en base imponible general del IRPF, siempre que no superen el 30% de los rendimientos netos del trabajo/actividades económicas. Sin límite mínimo de aportación anual. Límite máximo: 5.750 euros. Tanto la primera aportación al plan como las extraordinarias (no periódicas) tienen un mínimo de 50€.
Contingencias para el cobro	Jubilación (incluido ERE y jubilación anticipada desde los 60 años y sin acceso a la pensión de la Seguridad Social), invalidez permanente en todos sus grados y fallecimiento. Derechos consolidados no reembolsables hasta solicitud de cobro por alguna contingencia o supuesto excepcional de liquidez.
Supuestos excepcionales de liquidez	Desempleo de larga duración y enfermedad grave del partícipe, cónyuge, ascendientes o descendientes (1er grado), tutelados o en acogimiento.

Documento actualizado a 30/10/2026

Rentabilidades pasadas no aseguran rentabilidades futuras.

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO (PPES) LORETO AUTÓNOMOS
DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

Modalidad de cobro	Capital, renta o prestación mixta. En los supuestos excepcionales solo se podrá cobrar en forma de capital.
Movilización	Posibilidad de movilización de derechos consolidados a otros planes de pensiones de empleo promovido por empresa o plan de pensiones de empleo simplificado.
Contacto y Oficina Loreto Mutua	900 844 855 | info@loretomutua.com Paseo de la Castellana, 40 (Madrid). **www.loretomutua.com** Horario de atención: Lun. a jue. 9h a 17h – Vier. 9h a 15h

Régimen de aportaciones

El partícipe podrá realizar aportaciones individuales a cualquiera de los sistemas de previsión social complementaria, por importe de 1.500 euros anuales. Adicionalmente, podrá aportar hasta 4.250 euros más al PPES. Por tanto, la cantidad máxima que podrá aportar a este PPES anualmente es de 5.750 euros anuales. Las aportaciones de los partícipes son irrevocables.

El plan no exige una aportación mínima anual. No obstante, la aportación inicial en el momento del alta y las aportaciones que no tengan carácter periódico, es decir, las extraordinarias, deberán tener una cuantía mínima de 50€.

Se puede solicitar la domiciliación bancaria de aportaciones periódicas y realizar aportaciones adicionales dentro de los límites, o bien realizar los aportaciones que se estimen convenientes en cualquier momento del año.

El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo su naturaleza de derecho consolidado. Tampoco se considerará aportación las imputaciones financieras procedentes de donaciones efectuadas por terceras personas al Plan, sin perjuicio de los efectos fiscales que correspondan.

El partícipe tiene la posibilidad de continuar realizando aportaciones tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación e incapacidad, pudiendo solicitar el cobro de la prestación con posterioridad, si bien no se puede ser al mismo tiempo partícipe y beneficiario.

Loreto Mutua procederá a la devolución de aportaciones en el supuesto de que las aportaciones a Planes de Pensiones, en cuantía conjunta y dentro de un mismo año natural, superen el límite máximo establecido. Loreto Mutua podrá suspender el régimen de pago de las aportaciones o no tramitar modificaciones / nuevas aportaciones extraordinarias cuando las aportaciones ya efectuadas por el partícipe previstas para el año natural superen el límite máximo, informando de ello al partícipe.

El partícipe podrá solicitar la retirada del exceso antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de la sanción administrativa correspondiente, mediante solicitud dirigida a Loreto Mutua acompañada de certificados de pertenencia a otros planes donde figure el importe de las aportaciones realizadas. Examinada la solicitud, se realizará, si procede, la devolución por el importe aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

Las cantidades aportadas tienen derecho a reducción en base imponible general del IRPF, siempre que no superen el 30% de los rendimientos netos del trabajo/actividades económicas (se aplicará la menor de esas cantidades).

Régimen de incompatibilidades[1]

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o por razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación ordinaria o anticipada en el PPES, las aportaciones realizadas solo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento salvo que el jubilado continúe de alta en otro régimen por ejercicio de una segunda actividad. No obstante, podrá reanudar aportaciones para la jubilación siempre que suspenda o finalice el cobro de la que viene percibiendo.

En los casos de jubilación flexible, activa o parcial, podrá seguir realizando aportaciones para destinarlas a la contingencia de jubilación simultáneamente con el cobro de prestaciones.

Las personas en situación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, podrán realizar aportaciones para la cobertura del resto de contingencias susceptibles de acaecer, siempre que suspenda o finalice el cobro de la que viene percibiendo. De no ser posible el acceso a la jubilación o cuando se produzca la jubilación por incapacidad antes de la edad ordinaria de jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de los 65 años.

[1] Art. 11 Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO (PPES) LORETO AUTÓNOMOS
DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración solo es posible en forma de capital, por lo que se podrán reanudar aportaciones una vez que se haya producido el cobro total.

Beneficiarios

Son beneficiarios, las personas físicas que resulten acreedoras a la percepción de las prestaciones hayan sido o no partícipes. A falta de designación expresa de beneficiarios por parte del partícipe o beneficiario fallecido, lo serán por orden preferente y excluyente: cónyuge, hijos, padres, hermanos y otros herederos legales.

Partícipes en suspenso

Son partícipes en suspenso aquellos que, hayan cesado en sus aportaciones, pero mantengan sus derechos consolidados. Asimismo, son partícipes en suspenso quienes hayan cesado en su condición de trabajador por cuenta propia o autónomo. Es responsabilidad del partícipe comunicar esta situación a la entidad gestora y cesar en las aportaciones que superen el límite general de 1.500 € anuales. El tratamiento de los derechos de los partícipes en suspenso, se mantendrá en la misma forma que el aplicado para el resto de los partícipes.

Contingencias cubiertas, modalidades de cobro y tributación.

El titular podrá disponer de su prestación en el momento que desee, a partir de que se produzca alguna de las siguientes situaciones: jubilación ordinaria, (incluido ERE y jubilación anticipada), parcial, activa o flexible, incapacidad, fallecimiento, y en los supuestos excepcionales de liquidez por desempleo de larga duración y enfermedad grave.

Podrá anticiparse la percepción correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que se haya producido el cese de actividad determinante de alta en la Seguridad Social y no se reúnan los requisitos para la prestación pública de jubilación.

El cobro de la prestación se podrá realizar en las modalidades de capital, renta temporal (asegurada y no asegurada), o prestación mixta (capital - renta). La percepción en forma de renta asegurada se garantiza mediante seguro colectivo contratado con Mapfre Vida SA. Renta sin derecho a reversión.

Las prestaciones tributan como rendimiento del trabajo en el IRPF. Los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006 podrán aplicarse la reducción del 40% en la base imponible del IRPF aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que la forma de cobro sea capital único y tengan una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad.

Movilización

Los derechos consolidados se pueden movilizar a otro plan de pensiones de empleo simplificado para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Si se cesa en la condición de trabajador autónomo y se causa alta como trabajador por cuenta ajena con una empresa que cuenta con un plan de empleo, podrá movilizar sus derechos consolidados desde el plan de pensiones de empleo simplificado al plan de pensiones de empleo de la empresa promotora en la que tenga la condición de Partícipe.

La movilización se realizará sin gastos ni penalizaciones, dirigiendo una solicitud a la entidad gestora de destino junto con la documentación necesaria para su tramitación. En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la documentación necesaria, la entidad de destino remitirá la solicitud de traspaso a la entidad de origen, que dispondrá de un plazo máximo desde su recepción, de veinte días, para ordenar la transferencia bancaria y remitir toda la información financiera y fiscal necesaria para completar el traspaso.

En caso de cobro o movilización total o parcial de derechos consolidados, el partícipe deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 01/01/2007, si las hubiera. A falta de indicaciones, se procederá a la liquidación de las participaciones más antiguas.

Al PPES Loreto Autónomos, se pueden movilizar los derechos consolidados en planes de pensiones del sistema de empleo o individual mediante solicitud dirigida a Loreto Mutua, M.P.S. quien tramitará la movilización con el proceso y en los plazos anteriormente indicados.

Procedimiento para la solicitud de prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones, o su representante, solicitará la prestación en Loreto Mutua mediante el formulario habilitado, indicando la forma elegida para el cobro de la misma, junto con toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que dan derecho al cobro. Hasta la entrega de la totalidad de la documentación requerida, Loreto Mutua no podrá iniciar la tramitación.

Loreto Mutua notificará el reconocimiento del derecho a la prestación al beneficiario dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación necesaria. Si la modalidad de cobro reconocida fuera en forma de renta temporal asegurada o renta vitalicia, el beneficiario deberá suscribir el certificado individual de seguro con MAPFRE VIDA, S.A. de Seguros y Reaseguros (NIF: A-28229599. Carretera Pozuelo de Alarcón, KM 52/50-1, 28.222- MAJADAHONDA, MADRID). Si se tratase de un capital inmediato, el plazo se reducirá a siete días hábiles.

El valor diario aplicable a la movilización de derechos, pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales, así como la disposición anticipada de los mismos, será el valor de la cuenta de posición del plan correspondiente al día hábil anterior a aquel en que se haga efectiva la movilización, la liquidez o el pago de la prestación.

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO (PPES) LORETO AUTÓNOMOS
DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

Reclamaciones

Servicio de Atención al Cliente: Está obligado a resolver en el plazo de un mes, las quejas y reclamaciones que se le presenten conforme a lo previsto en su propio Reglamento. Puede dirigir su escrito a: Loreto Mutua MPS, Pº de la Castellana 40, 28046 Madrid, o email a serviciodeatencion@loretomutua.com

Será necesario agotar esta vía con carácter previo a la formulación de Quejas y Reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en soporte papel o a través de su web www.dgsfp.mineco.gob.es), por falta de resolución o disconformidad con la respuesta del Servicio de Atención al Cliente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La entidad gestora no tiene vinculación alguna con la entidad depositaria y cuenta con procedimientos para evitar conflictos de interés y gestionar operaciones vinculadas conforme a la Ley de Mercado de Valores. Puede consultar el contenido de este documento, así como el resto de documentación legal en la web de Loreto Mutua www.loretomutua.com (Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, Especificaciones del Plan del Pensiones, Reglamento Interno de Conducta y Declaración de Principios de inversión).

RENTABILIDADES FONDLORETO PENSIONES F.P.

Evolución histórica de rentabilidades de Fondloreto Empleo F.P.

Trimestral	5,07%	Últimos 5 ejercicios*	3,58%
Últimos 6 meses	4,11%	Últimos 10 ejercicios*	2,27%
Último ejercicio*	7,90%	Desde fecha inicio	2,25%
Últimos 3 ejercicios*	6,37%		

Fecha de inicio Fondloreto Empleo F,P.: 04/09/2015
*Ejercicio: enero a diciembre de cada año.

NORMATIVA

Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (aprobada por el RDL 1/2002 de 29 noviembre), su Reglamento de desarrollo (aprobado por el RD 304/ 2004 de 20 febrero), y el resto de las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo para los residentes en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, para quienes son aplicables las normas forales propias.